

Visto el Oficio N° 116-2010-IN0101 del Ministro del Interior de fecha 18 de febrero del 2010;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44° de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, mediante Ley N° 28222 - Ley que modifica la Ley N° 25410, referida a la intervención de las Fuerzas Armadas en zonas no declaradas en Estado de Emergencia, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 024-2005-DE/SG de fecha 26 de octubre de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2008-DE/ de fecha 26 de abril de 2008, se establecieron los procedimientos que regulan la intervención de las Fuerzas Armadas en dichas zonas;

Que, mediante el Oficio del Visto dirigido al Ministro de Defensa, el Ministro del Interior solicita el apoyo de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional del Perú a fin de garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales y establecimientos públicos y privados tales como servicios de agua, luz, aeropuertos, vías de acceso, puentes, establecimientos penitenciarios, entre otros, en la zona de Bagua, Cajamarca y Tarma, en prevención de las acciones de fuerza que puedan realizarse con ocasión de la Asamblea General de la Coordinadora Macro Regional del Norte y Oriente del Perú a partir del día 22 de febrero del presente;

Que, por lo expuesto es conveniente disponer la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8, del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 28222, Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y Decreto Supremo N° 024-2005-DE/SG, de fecha 26 de octubre de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2008-DE/ de fecha 26 de abril de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorización de Intervención de las Fuerzas Armadas.

Autorizar la intervención de las Fuerzas Armadas a nivel nacional en apoyo a la Policía Nacional del Perú, a partir del día 22 de febrero del 2010, a fin de garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales y establecimientos públicos y privados tales como servicios de agua, luz, aeropuertos, vías de acceso, puentes, establecimientos penitenciarios, entre otros, en la zona de Bagua, Cajamarca y Tarma, en prevención de las acciones de fuerza que puedan realizarse con ocasión de la Asamblea General de la Coordinadora Macro Regional del Norte y Oriente del Perú. La presente autorización incluye acciones previas y posteriores.

Artículo 2°.- Del accionar de las Fuerzas Armadas.

El accionar de las Fuerzas Armadas constituye una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de ésta. El Control del Orden Interno permanece a cargo de la Policía Nacional del Perú, salvo en aquellos lugares que están bajo Estado de Emergencia con el control del orden público encargado a las Fuerzas Armadas.

Artículo 3°.- De la Intervención de las Fuerzas Armadas.

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28222 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 024-2005-DE/SG de fecha 26 de octubre de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2008-DE/ de fecha 26 de abril de 2008, debiendo el Ministro de Defensa aprobar y emitir la Directiva específica para la intervención de las Fuerzas Armadas, formulada por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4°.- Estado de Derecho.

Durante la intervención de las Fuerzas Armadas, no existirá en modo alguno restricción, suspensión, ni afectación de los derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5°.- Refrendo.

La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Defensa e Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

460286-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Incorporan numeral en la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas

DECRETO SUPREMO
N° 062-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29502 se incorporó el numeral 12 al inciso c) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, referido a las infracciones sancionables con multa aplicables a los dueños o consignatarios de las mercancías;

Que, en tal sentido resulta necesario incorporar un numeral en la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF, y establecer la sanción correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Incorporación de numeral en la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas

Incorpórase el numeral 12 en el inciso C) del rubro 1. INFRACCIONES SANCIONABLES CON MULTA de la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF, en los términos siguientes:

I. INFRACCIONES SANCIONABLES CON MULTA:

C) Aplicables a los dueños, consignatarios o consignantes, cuando:

Infracción	Referencia	Sanción
12.- En el régimen de depósito aduanero, se evidencia la falta o pérdida de las mercancías durante el traslado desde el punto de llegada hasta la entrega al depósito aduanero.	Numeral 12 inciso c) Art 192°	Equivalente al valor FOB de las mercancías declaradas por la autoridad aduanera.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

460285-4